



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX  
ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Asunto: Retribuciones de la Alcaldía / dedicación / jornada**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1515/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era el régimen de retributivo del cargo de Alcaldesa fijado por acuerdo del Pleno de 26 de junio de 2023, según el cual hasta el 31 de diciembre de 2023 desempeñaba su cargo en régimen de dedicación parcial y a partir del 1 enero de 2024 lo hace con dedicación exclusiva. En concreto, la persona autora de la queja puso de manifiesto que el acuerdo no había fijado el régimen de dedicación mínima necesaria para percibir retribuciones por dedicación parcial durante el año 2023 y tampoco el horario en el que la Alcaldesa desempeñaba esas funciones.

XXX solicitó aclaraciones sobre esta cuestión por medio de dos escritos, presentados en el Registro electrónico municipal con fechas XXX, e hizo referencia a la falta de respuesta a estos escritos en la sesión XXX.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría le solicitó información al Ayuntamiento sobre la cuestión planteada.

El informe emitido el 19 de noviembre de 2024 reproduce el acuerdo adoptado por el Pleno el 26 de junio de 2023, en virtud del cual aprobó la Propuesta de la Alcaldía sobre esta cuestión:

*“Como viene ocurriendo en las últimas legislaturas, la Alcaldía se ocupa en régimen de dedicación exclusiva, no obstante, los primeros meses de legislatura hasta finalizar el mes de diciembre de 2023, la Alcaldía se ocupará en un porcentaje ligeramente superior a la media jornada, al estar la actual Alcaldesa contratada XXX horas con otra empresa y tener que regularidad su situación (sic).*



*Es por ello, que será a partir de enero de 2024, con los nuevos presupuestos, cuando dicha Alcaldía se ocupe a jornada completa.*

(...)

*En base a los anteriores antecedentes se PROPONE al Pleno:*

*PRIMERO: Proponer que el cargo de Alcaldía esté ocupado hasta el 31 de diciembre de 2023, en régimen de media jornada y a partir del 1 enero de 2024 con dedicación exclusiva, dentro de los miembros de la propia Corporación, al ostentado por la Alcaldía. Todo ello según lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según modificación operada por la Ley 11/99, y artículo 13 del ROF. XXX.*

(...)

*Expuesta a VOTACIÓN, por la mayoría absoluta de los Concejales presentes se aprueba la Propuesta de Alcaldía sobre derechos económicos de Miembros de la Corporación y determinación del cargo de Alcaldía con dedicación parcial al inicio, los primeros meses de este año y exclusiva con posterioridad, ya en los siguientes años”.*

El informe continúa indicando que dado el horario de disposición, que incluye actividades en sábados y domingos, y teniendo en cuenta que la Alcaldesa trabaja a media jornada, XXX *“decidió realizar una nómina del XXX de la jornada completa XXX”*. Añade que no cobra asistencias y que si bien es cierto que tiene un horario a media jornada, cuando no se encuentra en el Ayuntamiento durante el horario de mañana, atiende las numerosas llamadas y firma telemáticamente los documentos que le remiten. Indica que son numerosas las tardes que tiene que acudir al Ayuntamiento, a reuniones sobre la Residencia de personas mayores o sobre el Centro ocupacional, u otras que se establecen. Son numerosos los fines de semana o días de fiesta que tiene que representar al Ayuntamiento, bien en el propio domicilio o fuera de él, teniendo que solicitar permiso a la empresa para hacerlo.

A la vista de la información remitida, se ha considerado preciso realizar algunas indicaciones, tomando en consideración que, efectivamente, el acuerdo del Pleno no establecía el régimen completo de dedicación mínima aplicable en el tiempo en el que la Alcaldía desempeñó el cargo en régimen de dedicación parcial, desde el 26 de junio de 2023 -fecha de adopción del acuerdo- hasta el 31 de diciembre de 2023.

La dedicación parcial es una de las opciones retributivas que contempla el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), correspondiendo al Pleno la aprobación de los concejales que pueden estar en



esa situación y el importe que pueden percibir dentro de los límites que establece la propia Ley.

El régimen de dedicación parcial se vincula con las funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, es decir, con la mayor dedicación y responsabilidad que pueden llegar a suponer las tareas que se pretende retribuir, como pueden ser la firma de documentos, la coordinación de los servicios municipales, o la atención a los ciudadanos.

En cuanto a la determinación del tiempo de dedicación a través de más o menos horas diarias, así como su control, no existen normas que regulen estas cuestiones, por tanto, queda al criterio del Pleno establecerlas, dentro de los límites legales que debe observar la dedicación parcial.

El artículo 75.2 de la LBRL establece que *“en los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.*

*Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo”.*

De todo ello resulta que por su propia naturaleza la dedicación parcial debe desempeñarse fuera de la jornada del respectivo centro de trabajo en el que el corporativo realiza su actividad laboral, sin perjuicio de los permisos que le correspondan por el tiempo indispensable para el desempeño de su cargo representativo en el ámbito local, entendiéndose como tal el necesario para asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación o de las Comisiones y atender a las delegaciones de las que forme parte o que desempeñe en la Corporación Local.

En el caso de que el cargo electo sea un empleado público o personal de una empresa pública, XXX, las entidades afectadas deberán comunicarse recíprocamente la jornada que realiza en cada una de ellas, las retribuciones que perciba, así como cualquier modificación que se produzca en ellas. Así lo establece el artículo 75.2 de la LBRL, que expresamente remite al artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

No cabe olvidar que la dedicación parcial de los cargos corporativos, por contraposición a la dedicación exclusiva, se define como aquella que, por su dedicación



horaria, no absorbe todo el tiempo de una jornada de trabajo y, por tanto, permite el desarrollo de otras actividades. La dedicación parcial admite distintos grados, pero exige siempre la continuidad diaria y una intensidad mínima de dedicación que debe ser aprobada por el Pleno.

En este caso, en los antecedentes del acuerdo se establece que la Alcaldesa va a desempeñar un *“porcentaje ligeramente superior a media jornada”*, sin que el acuerdo determine en concreto ese porcentaje, como tampoco el horario que diariamente va a dedicar a prestar servicios al Ayuntamiento entre el 23 de junio y el 31 de diciembre de 2023.

Ciertamente, no es exigible que el Presidente de una Corporación realice todos los cometidos que incluye el ejercicio de su cargo en la sede física del Ayuntamiento, pero lo que el precepto exige es que el acuerdo plenario fije un mínimo de horas que va a dedicar a las actividades que le dan derecho a percibir una retribución y un horario, porque las actividades que se retribuyen deberán atenderse fuera de la jornada laboral del centro de trabajo y dentro de la jornada que debe desempeñar en el Ayuntamiento. El acuerdo podría establecer un horario íntegramente presencial o no, pero no dejar al arbitrio de la titular de la Alcaldía su determinación.

En consecuencia, el acuerdo del Pleno adoptado del 26 de junio de 2023 en lo relacionado con la dedicación parcial de la Alcaldía no se ajustaba a derecho, en tanto no establecía la jornada que el Ayuntamiento iba a retribuir ni la cuantía de esa retribución parcial. Tales determinaciones deberían estar fijadas en el acuerdo plenario o, a lo sumo, podría admitirse que el Pleno aprobara la concreción específica del horario una vez recibida la comunicación de XXX; sin embargo, no consta ningún acuerdo plenario posterior y tampoco que se realizaran las comunicaciones recíprocas entre la Corporación y XXX.

Por lo tanto, consideramos que el acuerdo que examinamos podría estar afectado por la causa de nulidad establecida en el artículo 47.1 f) de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición), puesto que no estableció el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones, requisito que se considera esencial a estos efectos.

Cabe añadir a lo expuesto que XXX solicitó que aclarara cuál era el horario de media jornada para el puesto de Alcaldía en los primeros meses, así como el horario en el que iba a atender al público. Según el acta, *“la Sra. Alcaldesa manifiesta que actualmente tiene que concretar los horarios con su empresa, en la que está trabajando a tiempo parcial. En todo caso estos días próximos estará en el Ayuntamiento”*.



XXX presentó dos escritos con posterioridad, registrados en el Ayuntamiento XXX y XXX, en los que volvió a solicitar información sobre la jornada y el horario de la Alcaldesa, entre otros extremos, y en la sesión del Pleno XXX manifestó que no había obtenido respuesta.

El informe enviado a esta Defensoría no contiene ninguna indicación al respecto, por lo que no consta que esas solicitudes hayan obtenido respuesta expresa. Por ello, parece conveniente recordarle que las solicitudes de información que interponen los miembros de la Corporación y no obtienen respuesta denegatoria motivada en el plazo de cinco días naturales desde que se interponen deben considerarse estimadas por efecto del silencio positivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley 7/1985; 14.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF); y 12.1 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos. Por lo que, si no lo hubiera hecho hasta el momento, debería resolverlas expresamente, confirmando la resolución presunta estimatoria de las peticiones por efecto del silencio positivo.

Cabe añadir que con carácter general la información sobre las retribuciones percibidas anualmente por los corporativos han de ser objeto de publicación en el Portal de transparencia habilitado en la sede electrónica o página web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El Portal de transparencia del Ayuntamiento no contiene información sobre las retribuciones, aunque existe un apartado específico a estos efectos (<https://XXX>), por lo que debería impartir las instrucciones precisas para cumplir esa obligación de publicidad activa.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Esa Alcaldía debería valorar someter a consideración del Pleno el inicio del procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de 26 de junio de 2023, en lo relativo a *“la determinación del cargo de Alcaldía con dedicación parcial al inicio”*, por los motivos expuestos en el cuerpo de la Resolución.

**SEGUNDA:** Proceda a resolver expresamente las solicitudes formuladas XXX con fechas XXX.



**TERCERA: Proceda a adoptar las medidas precisas para cumplir las obligaciones de publicidad activa en materia de transparencia relacionadas con las retribuciones anuales de los corporativos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).